

Otorga el presente

## CERTIFICADO

No. SHC-017-001/09 con una vigencia del 20 de marzo de 2009 al 20 de marzo del 2010

A LA EMPRESA:

### **Poliestireno Alfa- Gamma, S. A. de C. V.**

**PRODUCTO:** *Placa de Poliestireno Expandido densidad 16 kg/m<sup>3</sup> Marca ALFATERM.*

Densidad aparente	18,17 kg / m <sup>3</sup>
Conductividad Térmica	0,0362 W /m·K
Resistencia Térmica para espesor de 0,02604 m	0,7190 m <sup>2</sup> ·K / W
Permeabilidad de vapor de agua	0,0448 ng / Pa·s·m
Adsorción de humedad	% masa (0,265) % volumen( 0,0052)

#### CARACTERÍSTICAS

Productos que cumplen con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ENER-1997 "Aislantes térmicos, para edificaciones. Características, límites y métodos de prueba" y con el Anexo Técnico ATNOM018.SENER, con base en el informe No. 032-1, emitido por el Laboratorio de Poliestireno y Derivados, S. A de C. V., laboratorio de prueba acreditado y aprobado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con acreditamiento No. C-0061-008/07 con vigencia 2011-07-04

#### CONDICIONES

- 1.- El presente certificado ampara al producto de fabricación nacional de la empresa Poliestireno Alfa Gamma, S. A. de C. V. cuya planta se encuentra ubicada en Blvd. Armando del Castillo Franco Esq. Lerdo de Tejada S/N, Col. Parque Industrial Lagunero 3ª Etapa, C. P. 35078, Gómez Palacio, Durango,
- 2.- La empresa titular de este certificado asume la responsabilidad de que él(los) producto(s) que se indican en el mismo, cumpla(n) con las especificaciones, los términos establecidos en la(s) norma(s) oficial(es) mexicana(s) y el contrato de prestación de servicios No. PR. NOM SENER SHC/09 firmado por ambas partes que incluye el uso de la marca ONNCCCE y la visita de vigilancia acordada.
- 3.- Cuando los productos a que se refiere el presente certificado se dejen de fabricar, o se pretenda realizar en ellos modificaciones de carácter técnico o comercial, el titular deberá dar el aviso que proceda a este Organismo, o presentar la solicitud respectiva, por escrito, con una anticipación de 30 días.
- 4.- La violación a cualquiera de las condiciones que antecede, motivará la suspensión de la presente certificación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran proceder, conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones legales que rigen la materia.

Ciudad de México a los veinte días del mes de marzo de 2009.

  
**Arq. Franco M. Bucio Mújica**  
**Director Técnico del ONNCCCE**